

80471-

Santa Marta, 01 de julio de 2016

Señor
LEOPOLDO DIAZGRANADOS CRUZ
Periodista
Calle 82 No. 55-55 OFICINA 310
Centro empresarial Santa Clara
Barranquilla - Atlántico

Contraloría General de la República :: SGD 01-07-2016 13:23
Al Contestar Cite Este No.: 2016EE0083826 Fol:1 Anex:1 FA:8
ORIGEN 80471-DESPACHO GERENTE DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE MAGDALENA / CARLOS
EDUARDO CABAS RODGERS
DESTINO LEOPOLDO DIAZGRANADOS CRUA
ASUNTO SOLICITUD INFORME DENUNCIA 2015-88323
OBS

2016EE0083826



Asunto: *Respuesta Derecho de Petición*

Reciba cordial saludo:

En atención a su solicitud mediante oficio de fecha 27 de junio de 2016, remito a usted copia del Informe Final de la Denuncia 2015-88323-80474-D, referente presuntas irregularidades en la construcción de 4 pozos profundos para el abastecimiento de agua potable, en la ciudad de Santa Marta

Atentamente,


CARLOS EDUARDO CABAS RODGERS
Gerente Departamental

Anexo; Lo enunciado en ocho folios

Yadira A.

seguimiento.co

Rdo: 2016ER0065170

INFORME FINAL DE DENUNCIA

CODIGO DENUNCIA	Denuncias 2015-88323-80474-D, se incorpora con las denuncias: 2015-88687-80474-D, 2015-89808-82111-D, 2015-88960-80474-D, 2014-72256-80474-D
FECHA INFORME	3 de mayo de 2016
ENTIDAD DENUNCIADA	DISTRITO DE SANTA MARTA
CONTROL INCORPORADO	Denuncia

HECHOS

En las denuncias se hace referencia a presuntas irregularidades en la construcción de 4 pozos para el problema del agua en la ciudad de Santa Marta

DESARROLLO DE LA DENUNCIA:

Una vez recibidas las denuncias y elaborado el Plan de Trabajo, con el fin de verificar los hechos denunciados se adelantaron las siguientes actuaciones:

Mediante oficio 2015EE0141279 de 04/11/2015 se solicitó al Distrito de Santa Marta lo siguiente:

1. Copia del contrato 281 del 2 de abril de 2014, suscrito entre la empresa Ingeniería del Caribe LTDA. Y la Alcaldía de Santa Marta y cuyo objeto es la construcción de cuatro pozos profundos, con todos sus soportes.
2. Copia del contrato de Fiducia, si existiere
3. Copia del proyecto definitivo en el cual se contemplen las especificaciones técnicas, cantidades de obra y precios unitarios.
4. Análisis de precios unitarios de todos los ítems contractuales y de los ítems modificados.
5. Planos detallados estructurales, arquitectónicos, eléctricos, hidráulicos y sanitarios.
6. Memorias de cálculos estructurales, eléctricos, hidráulicos y sanitarios.
7. Estudios Geo eléctricos.
8. Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de la calidad del agua de los pozos construidos.



9. Ensayos de laboratorio practicados a los suelos, concreto, mortero, bloques de cemento y a los demás elementos utilizados en la construcción del proyecto.
10. Copia del contrato de interventoría con sus correspondientes informes o informes de seguimiento de obra.
11. Informes de supervisión elaborados por el Distrito, además de las actas de comités de obra.
12. Actas de recibo parcial, acta final de obra y acta de liquidación
13. Actas de entrega de las obras recibidas por parte del Distrito a Metroagua.
14. Actas modificatorias de cantidades de obra y de especificaciones técnicas.
15. Actas de iniciación, suspensión y reiniciación de obra.
16. Desembolsos o pagos realizados al contratista e interventor.
17. Pólizas.
18. Licencias de construcción expedida por la autoridad competente.
19. Número de la cédula de ciudadanía, última dirección y teléfono del interventor y contratista ejecutor de las obras.
20. Procedencia u origen de los recursos con los cuales se están construyendo o se construyeron las obras denunciadas.
21. Copia de los requerimientos realizados por la empresa Metroagua para el recibo de las obras, así como, las respuestas dadas por el Distrito a estos requerimientos.
22. Informes soportados de las denuncias allegadas al ente con relación a la construcción de estos pozos.
23. Últimos formatos de declaración de bienes y rentas y único de las hojas de vida del Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP) del señor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, Alcalde Municipal de Santa Marta o quien hizo sus veces o estuvo encargado durante la vigencia 2014- 2015.
24. Últimos formatos de declaración de bienes y rentas y único de las hojas de vida del Departamento Administrativo de Función Pública (DAFP) de los Secretarios de Infraestructura del Distrito durante la vigencia 2014- 2015.
25. Certificaciones de cargos, salarios, manuales de funciones, fechas de ingreso, copias y/o certificaciones de los actos de nombramiento y actas de posesión del

SEGUIMIENTO.CO

4



doctor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, Alcalde Municipal de Santa Marta o quien hizo sus veces o estuvo encargado durante la vigencia 2014-2015.

26. Certificaciones de cargos, salarios, manuales de funciones, fechas de ingreso, copias y/o certificaciones de los actos de nombramiento y actas de posesión de los Secretarios de Infraestructura del Distrito durante la vigencia 2014- 2015.
27. Pólizas global de manejo que amparaba las actuaciones del doctor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, Alcalde Municipal de Santa Marta o quien hizo sus veces o estuvo encargado durante la vigencia 2014- 2015.
28. Pólizas globales de manejo que amparaba las actuaciones de los Secretarios de Infraestructura del Distrito durante la vigencia 2014- 2015.
29. Certificación de la menor cuantía para contratar vigencia 2014-2015
30. Certificado de Disponibilidad presupuestal
31. Registro Presupuestal
32. Ejecucion presupuestal vigencia 2014-2015

Con oficio 2015EE0141340 de 04/11/2015, se solicitó a Metroagua Información completa y debidamente soportada del contrato 281 del 2 de abril de 2014, suscrito entre la empresa Ingeniería del Caribe LTDA. y la Alcaldía de Santa Marta, incluyendo seguimientos, actas (Recibo, parciales, suspensión, reinicio y finales) y demás actuaciones que METROAGUA haya realizado antes, durante y después de la construcción de estos pozos, incluyendo los diseños efectuados para la construcción de estos, así como, todos los requerimientos efectuados al Distrito

Con radicados 2015EE0151815 y 2015EE0141320 de 04/11/2015 se ofició a la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y atención de Desastres, y al Ministerio del Medio Ambiente, solicitando relación detallada de los pozos construidos durante los años 2014 y 2015 en el Distrito de Santa Marta, con ocasión del desabastecimiento de agua potable generado por el fenómeno del Niño.

Con base en el análisis de la información allegada y como producto de la visita de campo realizado por los funcionarios asignados el día 01/03/2016, mediante oficio 2016EE0043140 de 08/04/2016 se comunicaron al Distrito de Santa Marta, las siguientes observaciones:



1. PLANEACION DEL CONTRATO

La Procuraduría General de la Nación, en el documento "RECOMENDACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS- APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS" de 2010, señala:

"La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, se ha referido en los siguientes términos: ...El principio de planeación es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

El principio de planeación busca garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación....

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R- 7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente:

"...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes:

- i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato.*
- ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja.*
- iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria; lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc.*
- iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o*

Contempladas para el efecto.



9

v) *La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato.*

vi) *La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores...".*

Con base en el análisis de la documentación que reposa en el expediente de la denuncia y el resultado del informe de visita de campo realizada, se observa que en el desarrollo de los contratos de obra e interventoría denunciados, se presentaron deficiencias en la etapa de planeación del proyecto toda vez que existen diferencias entre las especificaciones técnicas presupuestadas y contratadas, específicamente en las potencias y diámetros de los motores – bomba, en la potencia de los transformadores y en los diámetros de tubería y de perforación de sondeo de los pozos, así como en las características de los tableros. Además, y en varios de estos ítems, no son consistentes los precios unitarios presupuestados versus contratados, ya que se disminuyen en gran porcentaje las especificaciones técnicas, pero se mantienen similares los precios unitarios.

Conforme a la visita de obra realizada por este ente de control, y teniendo en cuenta que de los cuatro (4) pozos contratados solo dos (2) se encuentran en funcionamiento, los cuales son el pozo de San Pedro Alejandrino y el pozo de la Troncal, aportando 19.00 lps y 12 lps respectivamente, y teniendo en cuenta que los dos (2) pozos restantes no se encuentran en funcionamiento y por ende no están aportando caudal alguno ni prestando servicio a la comunidad, este ente de control solo tuvo en cuenta como ejecutadas las obras realizadas en los pozos de San Pedro Alejandrino y Troncal, por valor de \$737.427.037.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que al contratista de obras le fueron desembolsados \$1.095.000.000, existe presunto detrimento patrimonial al Estado por \$357.572.963 en la ejecución del contrato de obra denunciado. Este valor puede ser incrementado una vez se obtenga el Acta de Recibo Final de Obras, debido al incumplimiento de varias de las especificaciones técnicas en la ejecución del contrato narradas en el presente informe

Lo anterior, por falta de una adecuada planeación que permita prever estos aspectos, con el consecuente incumplimiento de las disposiciones generales arriba citadas. Presunta incidencia disciplinaria y fiscal

2. LABORES DE INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La Ley 734 de 2002, artículo 53, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. Sujetos disciplinables, preceptuó:

"El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.



7

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado; lo que se acreditará, entre otras manifestaciones, cada vez que ordene o señale conductas, expida actos unilaterales o ejerza poderes coercitivos". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

La Resolución No. 108 de 2002, Por la cual se establecen las competencias al interior de la Procuraduría General de la Nación para efectos de conocer de las faltas disciplinarias de los particulares.

ARTÍCULO CUARTO: Las Procuradurías Delegadas para la Vigilancia Administrativa, conocerán, en primera instancia, de las faltas disciplinarias en que incurran los particulares que desempeñen funciones públicas, administren o manejen recursos públicos del orden o nivel nacional, cuando la competencia no esté asignada a otra dependencia;". (Negrilla y subrayado fuera del texto).

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, De los Fines de la Contratación Estatal. Señala, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados..."

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales colaboraran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones". (Negrilla fuera del texto)

A su vez el artículo 4 preceptúa, para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales, "1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

(...)

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan".

La Ley 734 de 2002, en el artículo 34. Señala que son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, (...) las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, (...) y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

A

2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

(...)

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

(...)

28. Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas.

(...)

La Ley 1474 de 2011, artículo 83, Supervisión e Interventoría Contractual, establece "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos..."

Como resultado de la visita realizada el día 1 de marzo de 2016, en compañía de representantes de la empresa METROAGUA S.A. E.S.P y del análisis de la documentación analizada se observa que a pesar de las irregularidades técnicas que se presentaron en el desarrollo del contrato de obras, en ninguno de los tres (3) informes de interventoría se hace alusión a las anomalías detectadas por METROAGUA S.A. E.S.P. y por la Gerencia de Proyectos de Infraestructura del Distrito de Santa Marta D.T.C.H., por lo que también existe incumplimiento por parte de la firma Interventora del proyecto. Solo en Acta de Audiencia Pública del 2 de junio de 2015, la interventoría a través de su representante legal, manifestó que el pozo de Mamatoco no cumplía con las especificaciones exigidas en el contrato. Es de anotar que en la información aportada por el Distrito de Santa Marta D.T.C.H., no se evidenciaron documentos donde le declaren el incumplimiento a la firma interventora.

Así mismo, se evidenció que presuntamente no se tomaron medidas algunas por parte de la interventoría y de la administración Distrital respecto a los resultados arrojados por las pruebas físico químicas y bacteriológicas del agua realizadas a los pozos N° 29 de San Pedro Alejandrino y N° 5 de la Troncal el 12 de agosto de 2014,

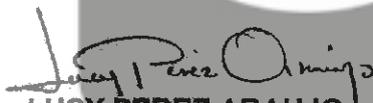


arrojaron valores superiores a los permitidos por Resolución 2115 de 2007, también arrojan la presencia de coliformes fecales y E-Coli, lo cual las hace no aptas para el consumo humano. **METROAGUA S.A. E.S.P.** informa el 19 de agosto de 2.014 y el 23 de febrero de 2.015 que los Pozos de la Troncal y San Pedro Alejandrino respectivamente, presentan altos valores de turbiedad.

Con base en lo anterior, se genera un presunto detrimento patrimonial al Estado por \$18.041.172 en la ejecución del contrato de interventoría, al no ejercer adecuados mecanismos de control y seguimiento al contrato de obras, los cuales fueron evidenciados por la empresa **METROAGUA S.A. E.S.P.** y la Gerencia de Proyectos de Infraestructura del Distrito de Santa Marta D.T.C.H. Este valor puede ser incrementado una vez se obtenga el Acta de Recibo Final de Obras, debido al incumplimiento de varias de las especificaciones técnicas en la ejecución del contrato narradas en el presente informe.

Lo anterior, generado por falta de mecanismos de seguimiento y control y ausencia de la labor de Interventoría técnica y financiera, ocasionando riesgo de incumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, con la consecuente incidencia fiscal y disciplinaria.

Las cuales fueron respondidas por el Distrito mediante oficio 2016ER0037803 de 19 de abril de 2016 y analizadas por el equipo auditor en Comité Técnico Departamental efectuado el día 29 de abril de 2016, concluyendo que las observaciones permanecen, no fueron desvirtuadas, por lo cual se procede dar traslado a la Coordinación de Investigaciones y Juicios Fiscales para efectos de aperturar el correspondiente Proceso de Responsabilidad Fiscal por \$375.614.135,00


LUCY PEREZ ARAUJO
Profesional Universitaria G-01


JOSE HELMER GIRALDO NIETO
Profesional Universitario G-01


Vo. Bo. **JUAN CARLOS PELAEZ V.**
Coordinador de Gestión

Proyección: LPerez - JGiraldo
PU-G01 - PU-G01

seguimiento.co